



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EJEMPLARES DE LA VIDA SILVESTRE
EN EL ESTADO DE MORELOS
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO:
PFPA/23.3/2C.27.3/00012-14
RESOLUCIÓN: PFPA/23.5/2C.27.3/393/2014

Fecha de Clasificación: _____
Unidad Administrativa: Delegación de
PROFEPA del estado de Morelos, _____
Reservado: 1 A 10
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva: _____
Confidencial: Datos personales del
particular _____
Fundamento Legal: Art. 18 fracción II de la
LFTAIPG
Rúbrica del Titular de la Unidad: JLDB
Fecha de desclasificación: 08/12/2014
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
VGM

Cuernavaca, Morelos, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

Visto para resolver los autos del expediente administrativo al rubro citado, instaurado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia en materia de vida silvestre, previsto en el Título VIII, Capítulos I, II, III, IV y V, de la Ley General de Vida Silvestre, instaurado al [REDACTED] DE EJEMPLARES DE LA VIDA SILVESTRE EN EL ESTADO DE MORELOS, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, emite la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Mediante el oficio número DZO/0109/2014, de fecha diecinueve de enero del año dos mil catorce, suscrito por CC. Placido Rivera Sandoval y Pablo Padilla Cortes, elementos adscritos a policía preventiva estatal, dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos, se puso a disposición de esta Delegación al [REDACTED] por tener en posesión una víbora disecada, de la especie *Trimorphodon biscutatus*, sin contar al momento de ser requerida la documentación que acredite su legal procedencia.

SEGUNDO.- Con fecha diecinueve de enero del año dos mil catorce, el [REDACTED], constituido física y legalmente en el domicilio ubicado en Avenida Cuauhtémoc, número 173, Colonia Chapultepec, Cuernavaca, Morelos, y una vez que el Inspector Federal a cargo de la diligencia de inspección se identificó con la credencial que al efecto expide esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en Morelos, marcada con el número de folio [REDACTED] con fecha de expedición 18 de febrero de 2013 y vigencia al 1 de febrero de 2014 al 31 de enero de 2014, procedió a iniciar la diligencia de inspección con quien dijo llamarse [REDACTED], quien manifestó ser responsable y presunto infractor, levantando al efecto el acta de inspección número 17-07-22-2014.

TERCERO.- Con fecha once de julio del año dos mil catorce, de conformidad con las irregularidades observadas en la visita de inspección mencionada en el punto que antecede, con fundamento en los artículos 2, 104 y 110 de la Ley

"2014, Año de Octavio Paz"



SEMARNAT
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

General de Vida Silvestre en relación con el 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se notificó al [REDACTED], el inicio de procedimiento administrativo instaurado en su contra, así como el plazo de quince días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación con la actuación de esta autoridad.

CUARTO.- Mediante proveído número PFFA/23.5/2C.27.3/349-14 de fecha uno de diciembre del año dos mil catorce, con fundamento en el artículo 9 fracción XXI y 104 de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con el 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se otorgó al [REDACTED] un plazo de tres días hábiles para la presentación de alegatos, acuerdo que fue notificado por rotulón en un lugar visible de esta Delegación, el día dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, mismo que surtió sus efectos el día diecinueve del mismo mes y año, sin que el interesado hubiera hecho uso del derecho que le fuera conferido.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4° párrafo cuarto, 14, 16, 27 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° fracción I, 16, 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2°, 3°, 4°, 5° fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, XIX, XX y XXI, 6°, 37 Bis, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170 y 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9 fracciones II, III, IV, V, XI, XIX, XXI y penúltimo párrafo, 14, 19, 29, 30, 31, 35, 39, 40, 41, 42, 43, 46, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 55 Bis, 56, 58, 59, 60, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 104, 106, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 117, 118, 119, 120, 121, 123, 124, 125, 126, 127, 129 y 138 de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 2, 12, 13, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 138, 139, 140 y 142 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre de la Ley General de Vida Silvestre; 1°, 2°, 3° fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII y XIII, 8, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 29, 30, 32, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI a., 19 fracciones I, XXIII y XXIV, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, XXI y penúltimo párrafo, 47 y 68 fracciones VIII, IX, XI, XIII, XXX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como los artículos primero incisos b) y e) punto 16, segundo y quinto transitorio del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece; Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

II.- Que del análisis al contenido del acta de inspección referida en el RESULTANDO SEGUNDO de la presente resolución, levantada al [REDACTED], se desprende la existencia de irregularidades constitutivas de infracción a la normatividad ambiental, mismas que motivaron la instauración del presente procedimiento, y que a continuación se señalan:

Infracción prevista en el artículo 51 y 122 fracción X de la Ley General de Vida Silvestre, así como el 53 del Reglamento de la Ley referida por la posesión de una taxidermia de un ejemplar de la vida silvestre con longitud total aproximada de 950 mm de la especie Trimorphodon biscutatus, sin presentar la documentación que su acredite su legal procedencia.

Al acta de inspección número [REDACTED] de fecha diecinueve de enero del año dos mil catorce, se le otorga pleno valor probatorio al tratarse de documental pública, que fue circunstanciada por servidor público en legal ejercicio de sus atribuciones, sin que exista elemento de prueba alguno que obre en el expediente de que se trata con el que se desvirtúe su legalidad, tal como lo establece el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento que nos ocupa, sustentando lo anterior los siguientes criterios jurisprudenciales:

"ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario." (406)

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.
PRECEDENTE:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

"ACTAS DE VISITA.- DEBEN CONSIGNAR LOS HECHOS CONOCIDOS DURANTE LA INSPECCION.- Las actas que se levanten con motivo de una visita domiciliaria deben

Avenida Cuauhtémoc, No. 173. Colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos. C.P.62450.

Teléfonos (777)3-22-35-90, 3-22-35-91, 3-22-34-71 Extensiones 18767/18766

20

"2014, Año de Octavio Paz"



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

contener con todo detalle los hechos observados por los visitantes, independientemente de que éstos consignen o no el derecho que consideren violado por el particular, pues en todo caso corresponde a otra autoridad canalizar esos hechos y ubicarlos dentro del derecho al emitir las resoluciones que en su caso correspondan." (472)

Revisión No. 1111/83.- Resuelta en sesión de 2 de febrero de 1984, por unanimidad de 7 votos.-

Magistrado Ponente: Edmundo Plascencia Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

RTFF. Año V, No. 50, febrero de 1984, p. 664.

III.- Que de la notificación a que se hace alusión en el RESULTANDO CUARTO de la presente resolución, el interesado en ejercicio de su garantía de audiencia no compareció sin embargo mediante escritos de fecha veinticuatro de enero del año dos mil catorce, compareció a procedimiento manifestando lo que a su derecho convino y ofreciendo los elementos de prueba que a su juicio serían de utilidad para desvirtuar o en su caso subsanar las irregularidades referidas en el CONSIDERANDO inmediato anterior y en consecuencia acreditar el cumplimiento dado a la normatividad ambiental cuya vulneración se le imputó a través del proveído referido en dicho RESULTANDO.

En razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 16 fracción X, 50 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve; mismas que a continuación se señalan:

1.- La documental privada de fecha veinticuatro de enero del año dos mil catorce, consistente en información de aspecto económico, laboral y social, del C. José Emiliano Cuautle Varela, documental privada la cual se admitió conforme a derecho según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y contó con pleno valor probatorio en término de los artículos 93 fracción VII, 133, 203, 204 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles prueba con la que el [REDACTED] no desvirtúa ni subsana la irregularidad detectada, constitutiva de infracción que motivará el inicio del procedimiento de que se trata, es decir, con dicho oficio no acredita la legal procedencia del ejemplar, materia del procedimiento administrativo que se resuelve, toda vez que de acuerdo al artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre, para acreditar la legal procedencia, se necesita, contar con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada o la nota de remisión o factura correspondiente.

IV.- En este orden de ideas, es de señalarse que una vez revisados los autos del expediente que se resuelve, se



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

observa que no obra documento mediante el cual el [REDACTED] ofreciera pruebas y manifestaciones diferentes a las ya señaladas, con relación a los hechos y omisiones señaladas en el auto de fecha nueve de julio del año dos mil catorce y del acta de inspección número 17-07-22-2014, por lo cual se procede a analizar los hechos y omisiones señalados:

1.- Con relación a la irregularidad consistente en que durante la visita de inspección de fecha diecinueve de enero del año dos mil catorce, el [REDACTED] no presentó la documentación idónea para acreditar la legal procedencia de una taxidermia de un ejemplar de la vida silvestre con longitud total aproximada de 950 mm de la especie *Trimorphodon biscutatus*.

Es de señalarse que durante los cinco días a que se refiere el artículo 164 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, no ofreció prueba alguna para desvirtuar la irregularidad observada, por lo que mediante oficio número PFPA/23.5/2C.27.3/0196/2014 de fecha nueve de julio del año dos mil catorce, con fundamento en lo previsto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordenó iniciar procedimiento administrativo en su contra, otorgándole un término de quince días para ofrecer pruebas y formular manifestaciones, ordenando como medida correctiva la siguiente:

[REDACTED], deberá presentar ante esta Delegación Federal en un término de 10 (diez) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, la documentación que ampare la legal procedencia de una taxidermia de un ejemplar de la vida silvestre con longitud total aproximada de 950 mm de la especie *Trimorphodon biscutatus*, materia del presente.

En este sentido es de indicarse que revisados los autos del expediente que se resuelve no obra documento alguno ofrecido por el [REDACTED], mediante el cual haya presentado pruebas para dar cumplimiento a la medida señalada en líneas anteriores, a fin de desvirtuar o subsanar dicha irregularidad.

En este orden de ideas es de señalarse que la obligación que tienen los particulares ante la autoridad, se sustenta en lo previsto por los artículos siguientes:

Ley General de Vida Silvestre

Artículo 51. La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará, de conformidad con lo establecido en el reglamento, con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada, o la nota de remisión o factura correspondiente.

En este último caso, la nota de remisión o factura foliadas señalarán el número de oficio de la

Avenida Cuauhtémoc, No. 173. Colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos. C.P. 62450.

Teléfonos (777)3-22-35-90, 3-22-35-91, 3-22-34-71 Extensiones 18767/18766

"2014, Año de Octavio Paz"



SEMARNAT
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

autorización de aprovechamiento; los datos del predio en donde se realizó; la especie o género a la que pertenecen los ejemplares, sus partes o derivados; la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje.

De conformidad con lo establecido en el reglamento, las marcas elaboradas de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, podrán bastar para demostrar la legal procedencia.

Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre

Artículo 53.- Al adquirir ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, los particulares deberán exigir la documentación que ampara la legal procedencia de los mismos al momento de adquirirlos y conservarla durante su posesión. Para los efectos del segundo párrafo del artículo 51 de la Ley, la documentación deberá contener:

- I.- El número de registro de la UMA de procedencia o el de la autorización de aprovechamiento, en caso de predios federales, de las entidades federativas o de los municipios;
- II.- El número de oficio de autorización de la importación emitido por la Secretaría, especificando la parte proporcional a que corresponde al ejemplar del total de la importación de la especie, o
- III.- El número de autorización de aprovechamiento de subsistencia emitido por la Secretaría; en caso de personas físicas, los datos de la autorización de aprovechamiento.

Desprendiéndose con lo anterior que el [REDACTED] incumple con la medida correctiva 1, ordenada por esta autoridad mediante acuerdo de fecha nueve de julio del año dos mil catorce, infringiendo con ello lo dispuesto por los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de su respectivo Reglamento, incurriendo en la infracción que establece el numeral 122 fracción X de la Ley General de Vida Silvestre, por la comisión de la infracción a la normatividad ambiental federal, misma que consiste en no acreditar la legal procedencia de una taxidermia de un ejemplar de la vida silvestre con longitud total aproximada de 950 mm de la especie *Trimorphodon biscutatus*, siendo procedente con fundamento en el artículo 123 fracción I de la Ley General de Vida Silvestre, imponer por dicha irregularidad al [REDACTED] **ESTACIÓN ESCRITA.**

Ahora bien, con respecto al ejemplar de especie de vida silvestre, materia del presente procedimiento, se tiene que con la documental, presentada por [REDACTED], no se acredita la legal procedencia de una taxidermia de un ejemplar de la vida silvestre con longitud total aproximada de 950 mm de la especie *Trimorphodon biscutatus*, vulnerando con ello lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre; conducta que se desprende del contenido del acta de inspección número **17-07-22-2014** de fecha diecinueve de enero del año dos mil catorce, en la que se circunstanció la existencia del ejemplar descrito en líneas anteriores, pues al no contar el [REDACTED] A, con la documentación idónea como lo es la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada, o la



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

nota de remisión o factura correspondiente, para acreditar la legal procedencia del ejemplar descrito; se acredita la comisión de la infracción prevista en el artículo 122 fracción X de la Ley General de Vida Silvestre; tomando en consideración que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123 fracción VII de la Ley General de Vida Silvestre, se impone como sanción administrativa el **DECOMISO** de una taxidermia de un ejemplar de la vida silvestre con longitud total aproximada de 950 mm de la especie *Trimorphodon biscutatus*, mismo que se encuentra en las instalaciones que ocupa la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

V.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción a la normatividad ambiental de carácter federal vigente, por el [REDACTED], esta autoridad determina, con fundamento en el artículo 123 fracciones I y VII de la Ley General de Vida Silvestre, el establecimiento de una sanción administrativa, para lo cual se toman en consideración los criterios dispuestos para tal efecto en el numeral 124 de la Ley General de Vida Silvestre en relación con el artículo 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismos que se detallan a continuación:

a) Por cuanto a la gravedad de la infracción, considerando principalmente los daños que se hubieran producido o puedan producirse en la salud pública; la generación de desequilibrios ecológicos; la afectación de recursos naturales o de la biodiversidad y, en su caso, los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en la norma oficial mexicana aplicable.

La infracción cometida por el [REDACTED], derivada de la actividad realizada como lo es el no haber acreditado al momento de la visita de inspección ni durante la tramitación del procedimiento administrativo que se resuelve, la legal procedencia de una taxidermia de un ejemplar de la vida silvestre con longitud total aproximada de 950 mm de la especie *Trimorphodon biscutatus*, materia del presente procedimiento; lo que impide a esta Autoridad verificar el origen del ejemplar a fin de estar en aptitud de conocer si fue en su caso los ejemplares aprovechados por un sujeto autorizado y si en las mismas se respetaron las disposiciones tendientes a la preservación y conservación de dicha especie, mismo que es regulado por la Ley General de Vida Silvestre, que es reglamentaria del artículo 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto el establecer la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, relativa a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción; lo que de no observarse traería como consecuencia inmediata un daño irreparable a los recursos naturales, ya que las actividades de impacto directo, como el aprovechamiento extractivo y comercio ilegal de especies generan la mayoría de las veces consecuencias adversas a la conservación, las especies sometidas a una comercialización ilegal se encuentran bajo una constante presión, la cual es particularmente evidente en las especies terrestres, desde las sobrevaluadas y sobreexplotadas hasta las subvaluadas y submanejadas, la intensidad del uso no se distribuye equitativamente entre todas las especies, depende de la abundancia relativa de las especies en poblaciones y de su propia distribución en la geografía

Avenida Cuauhtémoc, No. 173, Colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos. C.P. 62450.

Teléfonos (777)3-22-35-90, 3-22-35-91, 3-22-34-71 Extensiones 18767/18766

"2014, Año de Octavio Paz"



SEMARNAT
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

nacional, de la fragmentación de ecosistemas, del acceso diferencial a zonas antes silvestres, y por último, depende también de las preferencias de los usuarios y de las condiciones imperantes en el mercado, por lo que al realizar aprovechamientos extractivos ilegales e irracionales generan un desequilibrio inmediato en los sistemas y además, las poblaciones de las especies que se comercian ilegalmente, sin importar que sea por tráfico local, nacional o internacional, se ven afectadas de manera negativa, arriesgando su permanencia biológica y ecológica; por lo que se estima que tal conducta **ES GRAVE**, toda vez que al no acreditar el [REDACTED] la legal procedencia del ejemplar de vida silvestre observado al momento de la visita de inspección, se infiere un aprovechamiento inadecuado de los ejemplares parentales, que pueden ocasionar una afectación a los ecosistemas; resultando que de conformidad en lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al corresponderle al infractor la carga de la prueba, tenía el deber jurídico de acreditar lo inofensivo de sus acciones u omisiones, supuesto que nunca ocurrió.

b).- La reincidencia:

Después de hacer una revisión en los archivos de esta Delegación, no se encontró expediente alguno abierto a nombre del [REDACTED] en el que obre resolución que haya causado estado, en el que se acredite que ha incurrido más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto contenido en la legislación ambiental en un período de cinco años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción y esta no hubiese sido desvirtuada, por lo que se considera que **NO ES REINCIDENTE**.

c).- El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción:

De las constancias que se encuentran agregadas a los autos del expediente administrativo que se resuelve, se desprende que el [REDACTED], al no haber acreditado al momento de la visita de inspección ni durante la tramitación del procedimiento administrativo que se resuelve, la legal procedencia del ejemplar de vida silvestre afecto al procedimiento administrativo en que se actúa, y que como consta en el acta de inspección número 17-07-22-2014 en que manifiesta no contar con documento para acreditar la legal procedencia del ejemplar materia del presente procedimiento, por lo que se infiere que tuvo pleno conocimiento para llevar a cabo dicha actividad debió contar con el documento idóneo, de lo que deriva el carácter negligente de dicha persona.

d).- El beneficio directamente obtenido:

De lo anterior se desprende que al no haber presentado el [REDACTED] al momento de la diligencia de inspección ni durante la tramitación del procedimiento administrativo que se resuelve, la documentación correspondiente para acreditar la legal procedencia del ejemplar de vida silvestre que nos ocupa, obteniendo con ello un beneficio, pues al no haberse acreditado su legal procedencia, se infiere que este fue



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

extraído de su medio natural.

e).- Las condiciones económicas, sociales y culturales del infractor:

De los autos que conforman el expediente administrativo que se resuelve, se desprende que esta autoridad mediante acuerdo de inicio de procedimiento de fecha nueve de julio del año dos mil catorce, requirió la presentación de los elementos necesarios para acreditar las condiciones económicas del [REDACTED], siendo el caso que éste compareció al procedimiento, en fecha veinticuatro de enero del año dos mil catorce, aportando documental descrita en el CONSIDERANDO III, de la presente resolución; elementos antes citados que esta autoridad toma en cuenta al momento de imponer la sanción, elementos de prueba suficientes, que probaran su imposibilidad para sufragar el monto de la sanción derivada del incumplimiento a la normatividad ambiental, que le fuera imputado en el acuerdo de inicio de procedimiento, del cual quedo debidamente notificado, como ha quedado precisado en el RESULTANDO TERCERO de la presente.

Analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 2, 110 y 114 de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con el numeral 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos.

RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de infracción a la legislación ambiental en términos del artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre, así como el artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, configurándose lo establecido en el numeral 122 fracción X de la Ley General de Vidas Silvestre, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 fracción I de la Ley General de Vida Silvestre, se impone sanción administrativa al [REDACTED] una **AMONESTACIÓN ESCRITA**.

SEGUNDO.- Por la comisión de la infracción prevista en numeral 123 fracción VII, se decreta **EL DECOMISO** de una taxidermia de un ejemplar de la vida silvestre con longitud total aproximada de 950 mm de la especie *Trimorphodon biscutatus*, por las razones expuestas en el CONSIDERANDO IV de la presente resolución.

TERCERO.- Se le hace saber al [REDACTED], de conformidad con el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que esta Resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

26
"2014, Año de Octavio Paz"



SEMARNAT
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

CUARTO.- Se hace del conocimiento al [REDACTED], que de acuerdo a lo establecido por los artículos 104 de la Ley General de Vida Silvestre y 138 de su Respectivo Reglamento, su nombre será incluido en el padron de infractores que será público y accesible en términos del derecho a la información ambiental y de acceso a la información pública gubernamental, en la pagina de internet de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

QUINTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al [REDACTED], que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Cuauhtémoc número 173, colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos.

SEXTO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al [REDACTED], en el domicilio ubicado [REDACTED], con fundamento en el artículo 167 BIS fracción I y 167 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA, LIC. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ BELLOC DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

VSM*ARB

